

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes,*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia, etc., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Rosendo Garnica, Administrador que fue de los ramos decimales en esta diócesis en los años de 1816, 1817 y 1818, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en este periódico, se presenten en este Gobierno de provincia á responder del alcance de 119,204 rs 25 mrs. que contra aquel aparece por resultado del exámen de sus cuentas de administrador, segun certificacion librada por el tribunal mayor del reino; en el concepto de que de no verificarlo así, se procederá contra su fianza y bienes, segun y en la forma que determinan los artículos 105, 124 y siguientes del reglamento del indicado tribunal de cuentas. Dado en Segovia á 8 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera—Cárlos Barbero, Srio.

Real orden para que se facilite pasaporte para la Isla de Cuba, á los individuos que tomaron parte en los acontecimientos políticos de aquella Isla.

Presidencia del Consejo de ministros.—Ultramar.—Circular

El Illmo. Sr. Director general de Ultramar, en 14 del corriente, me dice lo que sigue.—Al dar cumplimiento el Gobernador capitán general de la Isla de Cuba al Real decreto de amnistia expedido en 22 de Marzo último, en favor de los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella Isla, dirigió la manifestacion siguiente á los agentes diplomáticos de S. M. en la república americana. «Y no habiendo individuo alguno á quien por mi parte y en consecuencia del artículo 4.º creo necesario el regreso al seno de su familia á vivir en ella pacífico y agradecido á la merced de su bondadosa Reina, lo digo á V. para que pueda desde luego dar pasaporte á cuantos lo soli-

citen por hallarse en tal caso.» Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de ministros, pongo en conocimiento de V. S. para que llegue á noticia de todos los amnistiados que puedan residir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1854.—El Director general, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento, encargando á los Alcaldes de esta provincia lo hagan notorio por medio de bandos, avisándome el recibo á correo. Segovia 20 de Junio de 1854.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

Direccion de agricultura, industria y comercio.

Minas.

El Illmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Con la mira de que conste en los expedientes de minas la causa que motiva el gran retraso que con perjuicio del servicio en general, y muy particularmente con detrimento de los intereses de la Hacienda pública, se nota en la remision de dichos cuadernos al exámen de este ministerio, se servirá V. S. disponer, que siempre que salga de esas oficinas cualquier expediente concerniente al ramo, bien sea para informe ó para reconocimiento, mensura ó cualquiera operacion facultativa, se anote en el cuaderno el dia del pase y aquel en que se verifique la devolucion.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 12 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino, con fecha 24 de Abril último, se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Consiguiente á lo que me manifestó V. S. en comunicacion de 31 de Agosto del año próximo pasado, al transcribir la que con la misma fecha dirigió V. S. al juez de primera instancia del partido de Cuellar, para que procediese en justicia contra D. Agustin Pascual, procurador fiscal del distrito oriental de dicho partido, por escesos cometidos en el ejercicio de su ministerio, en virtud de las atribuciones que me corresponden como gefe superior del ramo de ganadería, he resuelto, que ha cesado la comision de tal procurador fiscal (ahora visitador) de ganadería y cañadas del citado distrito que estaba confiada al mismo D. Agustin Pascual, y que se proceda á nombrar otro en su lugar.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de aquel distrito. Segovia 17 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

Por la Presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino, con fecha 29 de Abril último, se me ha dirigido la comunicación siguiente:

«En las juntas generales celebradas en el presente mes, se ha confirmado el nombramiento hecho por esta Presidencia en favor de D. Nicasio Villar, vecino de Fuentesauco, para visitador sustituto de ganadería y cañadas del distrito oriental de Cuellar.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos del distrito oriental de Cuellar. Segovia 17 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

No habiéndose evacuado por los Alcaldes que à continuación se expresan, el servicio que les ordené en comunicación de 5 de Mayo último; se les previene nuevamente, que de no verificarlo en el preciso y perentorio término de seis días, acordaré las medidas que estime convenientes para corregir la morosidad de los mismos.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de aquellos y con el objeto que se indica. Segovia 22 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

Dehesa y Dehesa mayor.	Caballar.
Fuente el Olmo de Iscar.	Juarros de Riomoros.
Fuentesauco.	Lastrilla.
Sacramenia.	Mozoncillo.
Torrecilla del Pinar.	Aldehonte.
Villaverde de Iscar.	Cantalejo.
Pradales.	Casla.
Serracin.	Castillejo de Mesleon.
Valdevarnés.	Matilla.
Bercial.	Orejana.
Donhierro.	Valleruela de Pedraza.
Labajos.	Villaseca.
Brieva.	

#### Agricultura.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia el subdirector en esta provincia de la Compañía general Española de seguros sobre la vida de los ganados, titulada la *Indennizadora*, manifestando que existen en la misma, comisionados de otras empresas análogas que se dicen autorizados competentemente, sin estarlo, pidiendo la suspensión de las operaciones de dichas empresas por los perjuicios que pudieran irrogarse, tanto al público como á la *Indennizadora*, he accedido á dicha pretension, quedando suspensas desde esta fecha las operaciones de la empresa que se denomina la *Providencia* y cualquiera otra de su clase que pudiera funcionar en esta provincia, hasta tanto que no presente la Real autorización que dicen tener; encargando á los Alcaldes hagan saber esta determinación á sus administrados, haciéndoles entender al propio tiempo que la única que hasta el día se haya competentemente autorizada es la *Indennizadora*, recomendada además por Real orden de catorce de Mayo último, inserta en el *Boletín* núm. 53, correspondiente al día 5 de Mayo anterior. Segovia 10 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gerónimo Romero, vecino de Madrid, se ha presentado en 5 de Julio último un escrito denunciando una mina antigua á las inmediaciones del Real Sitio de San Ildefonso. Y como se ignore el primitivo concesionario, por hallarse abandonada de tiempo inmemorial, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de su publicación. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Pioto de Pablo Sanz, vecino de Montejo de Licerias, se ha presentado un escrito el día 12 de Julio último, denunciando una mina antigua de plata antimonial, plomo y otros metales, sita en el Cerro de Millomingo, término y distrito municipal de Sigüero. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de la publicación. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Pedro Bargallo, vecino de Lozoya, se ha presentado un escrito en 12 de Agosto, denunciando una mina antigua de galena y otros metales, sita en la Sierra de Horcajo del Pinar, término y distrito municipal de Navafría. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de su publicación. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon García, vecino de Santo Tomé del Puerto, se ha presentado un escrito de 31 de Diciembre último, denunciando una mina antigua de hierro argentífero, sita en la Huelga, término y distrito municipal de Cerezo de Arriba. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de la publicación. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela del pueblo de Caballar, partido de esta capital; tiene de dotacion 1500 rs. de propios, y una huerta y casa para vivir, y de retribucion lo que se convenga con el vecindario; se admiten solicitudes por un mes, contado desde la fecha, advirtiéndose que no se admitirán las solicitudes que no vengan con los documentos que por ley están prevenidos. Segovia 12 de Junio de 1854.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Por el Secretario, Francisco Perez Castrobeza.

Contaduría de Rentas de la provincia de Segovia.

Los individuos de clases pasivas á quienes corresponda percibir sus haberes ó pensiones por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó sus respectivos apoderados, se servirán presentarse durante el presente mes en esta Contaduría (plazuela de Guevara, núm. 5), á recoger los impresos de certificados, para acreditar los extremos que se indican en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio próximo pasado, sin cuyos requisitos no se procederá en el inmediato al pago de los haberes que hubieren devengado en el corriente. Segovia 18 de Junio de 1854.—Robustiano Gil.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer de las obras necesarias en el local destinado á archivo general de Hacienda pública de esta provincia, se ha señalado nuevo remate para el día 5 de Julio próximo, de doce á una de su tarde, en la misma forma que se manifiesta en el *Boletín oficial* del viernes 26 de mayo último.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Segovia 21 de Junio de 1854.—Robustiano Gil.

#### Alcaldía de Coca.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de provincia, se subastará el 4 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, sala consistorial de esta villa, la obra de la reedificación de la de su Ayuntamiento, tasada en 19,350 rs, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y memoria facultativa. Coca y Mayo 12 de 1854.—El Alcalde, Eusebio Puras.—Como Secretario, Nemesio Pérez.

**PLIEGO de condiciones que forma el Ayuntamiento de esta villa de Coca de conformidad con el arquitecto D. Miguel Arévalo, para la subasta de la ejecución de la obra que se trata de realizar al reedificar la Casa-ayuntamiento de la misma, aprobado por S. S. el Sr. Gobernador de la provincia.**

1.<sup>a</sup> Se desmontará el edificio hasta la altura de cinco pies en los muros exteriores y hasta el cimiento en las líneas interiores, debiendo en tal estado ser reconocidos aquellos para en su vista proceder á la nueva construcción ó al desmonte total, conforme al estado de solidez que resulte, haciendo desaparecer de todos modos el contrafuerte del ángulo izquierdo hasta el cimiento.

2.<sup>a</sup> Sobre los indicados cinco pies de nueva ó antigua construcción se replantearán los vanos exteriores del edificio que se formarán con jambas batientes y dinteles de piedra blanca, labrada, siguiendo las fábricas con machones y verdugadas de ladrillo interpuestos, témpanos de piedra y cal, formando con aquel material la imposta, resaltes y cornisa que ha de servir de alero; las líneas interiores lo serán de entramados de ladrillo con el grueso de tercia en sus puentes, zapatas y pies derechos, sentados estos á tres pies de uno á otro centro sobre sillaretes ó basas que ganen un pie de altura sobre el nivel del piso.

3.<sup>a</sup> Los maderos del piso y techo principal que lo serán de tercias labradas y cepilladas á esquina viva, se sentarán sobre sus correspondientes soleras á diez pulgadas de distancia de uno á otro macizo, forrándoles con tabla del grueso de pulgada, bien recorrida y clavada; con iguales prevenciones se sentará la armadura á cuatro aguas bien atirantada despues que la fábrica haya hecho su debido asiento, arreglando asimismo la parte de armadura de la casa contigua é incorporada á este edificio.

4.<sup>a</sup> La construcción de escalera lo será de tabloncillo con sus correspondientes zancas y sobrezancas, bien cepilladas y cajeadas aquellas para entrega de los peldaños y estas para recibir la llanta solera de fierro de la barandilla que se compondrá de balaustre de igual material, así como los antepechos de los balcones y rejas embebidas de los huecos de la planta baja.

5.<sup>a</sup> El piso de la planta general será embaldosado y su techo al cielo raso, como también tendidos de cal y yeso blanco todos sus lienzos; el de la planta baja lo será empedrado de almendrilla, el techo al descubierto y sus lienzos tendidos y blanqueados á la cal, su exterior en ambas fachadas será revocado con el mismo material y pintado con una tinta baja bien preparada y el piso de calle en contacto arreglado y sin escombros.

6.<sup>a</sup> Se proveerán de puertas ventanas y bastidores de vidriera pintados unos y otros al óleo y temple los huecos marcados en el plano, con sus correspondientes herrajes correspondiendo su clase de construcción al sitio donde deben sentarse, de manera que el interesado rematante entregue el edificio sólido y habitable en todas sus partes, sin que sea necesario por parte del Ayuntamiento más gasto que el estipulado en el remate, á escepcion de lo prevenido en la 1.<sup>a</sup> de estas condiciones cuyo abono será de un real por cada pie cúbico que fuere necesario desmontar y reconstruir.

7.<sup>a</sup> Todos los materiales necesarios á esta obra lo serán de buena calidad y empleados oportunamente, no debiendo admitirse en ella madera verde, alabeada y falta de marco, teja, ladrillo y baldosa mal cocida ó asedada, piedra sin tizonos ni pasadores, cal mezclada sin las prevenciones de la buena práctica, herrajes y clavazon mal elaborado, y últimamente quedará obligado el rema-

tante á presentar muestra de todo material que haya de sentar en obra para su reconocimiento, así como también será desechado todo el que resulte del desmonte inútil para volverlo á emplear, debiendo alejarle de las inmediaciones de la obra.

8.<sup>a</sup> La obra se ejecutará en un todo conforme á estas condiciones, plano y memoria aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, reconociéndose á este fin se haya verificado el desmonte citado; construidos que sean los muros pisos y armadura y últimamente cuando el rematante dé por terminada la obra, siendo únicamente la duración de estos tres períodos de dos meses, á contarse desde el día del remate.

9.<sup>a</sup> Se subastará en público remate el 4 de Julio próximo, hora de las once de su mañana, sala de sesiones de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los individuos de Ayuntamiento, sin que se admita proposición alguna que suba de la cantidad presupuestada de diez y nueve mil trescientos cincuenta reales.

10. Si en el primer remate no hubiese postor se hará segunda subasta al Domingo siguiente, si le hubiese se sacará segundo y último remate al Domingo siguiente, siempre que precediese la mejora del diez por ciento.

11. El rematante dará fianza á satisfacción del Ayuntamiento y no se le entregará el impute del remate sino en tres plazos siempre que hubiese ingresado en poder del Ayuntamiento el producto del arbitrio para dicha obra, y si este no hubiese ingresado aun concluida la obra y dada por bien hecha esperará el ingreso de dichos fondos.

Art. 12. Si el rematante faltase á la ejecución de dicha obra, el Ayuntamiento hará se ejecute por cuenta de las fianzas, respondiendo del coste mayor que pudiera tener y quedando á beneficio de la corporación el menos coste que igualmente resultase.

13. Los gastos de honorarios de los reconocimientos del Arquitecto expediente y papel serán de cuenta del mismo rematante.

Coca y Mayo 12 de 1854.—Eusebio Puras.—Fernando Millane.—Leoncio Blanco.—Carlos Galan.—Calisto Villacorta.—Miguel Arévalo, arquitecto.—Nemesio Pérez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallan de venta los recibos provisionales para el anticipo reintegrable. También se hallan en la Imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

## CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliación de menor cuantía y berales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada también con la extensión oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este *Boletín*.

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

# Derecho político-constitucional de España.

por el Dr. D. Antolin Esperon, abogado de la corte y catedrático del Meneo.

Esta obra contiene, además de las materias y cuestiones que su título indica, la parte histórica relativa à nuestras instituciones, al poder Real, à las Córtes, à los Ayuntamientos, etc.; manifiesta algunas ideas nuevas acerca de la libertad de imprenta, de la ley electoral, à la constitucion del Senado. Examina detenidamente la existencia y efectos del feudalismo en España. Hace una reseña de las rentas é impuestos públicos desde la edad media hasta la actualidad. Trae, por último, una ojeada histórica referente al primer tercio del siglo XVI en nuestra nacion.

Como no hay señalado ningun libro de texto para aquella asignatura en las universidades é institutos, este puede llenar con buen éxito el vacío que se nota en la enseñanza, sirviendo su estudio para los cursantes de las facultades de jurisprudencia y filosofía, à lo cual tambien se presta por su forma y tamaño; y siendo además su lectura útil y agradable para toda clase de personas.

Un tomo en octavo francés de 300 páginas. Se vende à 12 reales en el establecimiento tipográfico de D. José María Alonso, calle de Valverde, núm. 5, Madrid.

El que suscribe, comisionado para la adquisicion de créditos atrasados de la deuda del personal (como sueldos de empleados, retirados, exclaustros y monjas), cuyos créditos han de estar comprendidos en el Real decreto de 3 de agosto de 1851; lo pone en conocimiento de los que obtengan dichos créditos para si les conviniese negociar, se avisten con Don Pedro Alvarez Gil, vecino de esta ciudad, tienda-sombrerería, Plaza Mayor, núm. 38.

Del mismo modo està comisionado para facilitar à los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia algunas cantidades que puedan necesitar para hacer el pago del anticipo de contribucion, bajo las condiciones que serán designadas à la presentacion de los interesados; y el mismo compra los créditos ó cartas de pago del mencionado anticipo. Segovia 19 de Junio de 1855. = Pedro Alvarez Gil.

Madrid.—Comision general de Sierra.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años à la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuan-

tos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desee el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla *El Consultor de alcaldes y ayuntamientos*, por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M., hasta el extremo de considerarla de abono à los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se està haciendo una segunda impresion. Para los ayuntamientos y alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que à poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone, 80 reales, ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto, 20 reales ó 30 sellos.

*Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento*, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los alcaldes y secretarios, con los modelos que corresponden à cada dia; pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir à aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa aneja à lo municipal, lo correspondiente à juicios, criminal, etc. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca, señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia adonde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

*Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas*. Como que desde el año próximo està ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico-decimal, se ha escrito ex-profeso para los secretarios de ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para poner se al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario, etc., etc., pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

*El libro de los secretarios de ayuntamiento*. Con este se evitan los secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en quince dias y salia al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 9 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre *à la Comision general de Sierra, Madrid*, y à correo seguido las remite esta, francas de porte.

La Comision se encarga como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, etc. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; tarjetas de visita, tarjetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, botica, comercio, etc., cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos etc., etc.; pero tan barato que baste decir que por 12 reales ponemos en poder de quien lo desee un ciento de tarjetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

En Segovia puede dirigirse como representante de la Comision general de Sierra à D. Felipe Lázaro, Agente de negocios.

## Precios corrientes en la primera quincena de Junio corriente.

FUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	38	22	18	90	30	76	15
Santa María de Nieva.....	40	20	19	100	24	50	18
Riaza.....	36	18	20	60	22	70	12
Sepúlveda.....	37	25	19	75	27	52	14
Segovia.....	42	24	19	95	29	52	31

Segovia 23 de Junio de 1854. = Eugenio Reguera.